

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520200037600.
Demandante: JOSE ENRIQUE DIAZ ARDILA.
Demandado: ELSY CAMACHO Y OTRO.

Debidamente registrado el embargo sobre el bien mueble, vehículo de placas GWN – 743, de propiedad del demandado ALVARO OROZCO (q.e.p.d.), según da cuenta el historial del citado automotor, y dejado a disposición de este despacho por parte de la policía nacional sijn automotores – dirección de investigación criminal e interpol, en el parqueadero denominado "parqueadero la 69 de la cor", ubicado en la transversal 1 A sur N°. 54 – 02 en el municipio de Ibagué – Tolima, para el perfeccionamiento de la medida, el Juzgado:

RESUELVE:

Decrétese el secuestro del vehículo de placas GWN – 743, de propiedad del demandado ALVARO OROZCO (q.e.p.d.).

Para la efectividad de la medida, se comisiona con amplias facultades, inclusive la ordenar la retención o levantamiento de la misma sobre el vehículo, menos las de fijar honorarios al secuestro, al señor Inspector de la zona respectiva, quien la recibirá por intermedio de la Secretaria de Gobierno Municipal de Ibagué.

Conforme lo dispone los parágrafos 1º, 2º y 3º del artículo 38 del CGP, adicionados por el artículo 1º de la ley 2030 de 2020.

La secretaria librará comedido despacho comisorio con los insertos del caso. Para el efecto se ordena la expedición de copias que sean necesarias a efectos de que el comisionado proceda a la realización de la diligencia.

Desígnese como secuestro a la persona jurídica INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S., quien actualmente hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y ejerce la función de secuestro en todo el distrito judicial del departamento del Tolima. Y puede localizarse al correo electrónico inmobiliariaelsol26@gmail.com y teléfono 320.535.1620.

De otra parte.


Como se avizora en el certificado de libertad y tradición allegado, existe sobre el bien mueble identificado con las placas GWN – 743, inscrito en la oficina de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué – Tolima, prenda a favor de MAF COLOMBIA S.A.S., el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del código general del proceso, ordena citar al acreedor prendario, cuyo crédito será exigible si no lo fueren, para que lo haga valer, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en este proceso que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La citación al acreedor prendario se practicará en los términos indicados en los artículos 290 del C.G.P., y s.s., para lo cual el demandante estará diligentemente a realizar.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 034 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-09-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ